



**INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS NORMAS REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE URBANISMO.**

Visto el proyecto de Decreto de modificación de diversos decretos en materia de urbanismo de Castilla la Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se emite el presente informe.

**1.- Título Competencial.**

De conformidad con el artículo 31.uno.2ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de "Ordenación del territorio, Urbanismo y Vivienda"

En ejercicio de dicho título competencial y la delegación legislativa en favor del Consejo de Gobierno concedida, al amparo del artículo 9.2. a) del Estatuto de Autonomía, por la Disposición Final segunda de la Ley 2/2009, de 14 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo, se aprobó Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TR LOTAU)

La DF 3º de la LOTAU, en su apartado segundo, faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la Ley y de la restante legislación en materia de ordenación territorial y urbanística aplicable en el territorio de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con la citada habilitación, se desarrolla el presente proyecto de Decreto cuyo objeto es triple:

- Mejorar la regulación de la figura del "núcleo de población" en suelo rústico.



- Mejorar el régimen jurídico de los pequeños municipios de la región que carecen de todo instrumento de planeamiento general.
- Recoger las innovaciones normativas ya producidas en otras normas y mejorar la coordinación y ejecución de las competencias en la materia, principalmente en lo que respecta a las Comisiones Provinciales y a la Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo procurando intensificar y optimizar la labor que ya realizan.

La consecución de tales fines implica la modificación de cinco disposiciones reglamentarias en materia de urbanismo:

1. Decreto 242/2004 de 27 de julio, de aprobación del Reglamento del Suelo Rústico
2. Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, de aprobación del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística
3. Decreto 325/2010, de 30 de noviembre de Regulación de competencias de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la junta de Comunidades de Castilla la Mancha.
4. Decreto 29/2011 de 19 de abril, de aprobación del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Fundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
5. Decreto 34/2011 de 26 abril, de aprobación del Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Fundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

## 2.- Contenido.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, 5 artículos dedicados respectivamente a incorporar las modificaciones en los meritados cinco reglamentos; una disposición transitoria, una derogatoria y una final que recoge la vacatio legis de 20 días desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

## 3.- Tramitación.

Consejería de Fomento  
Secretaría General  
Paseo Cristo de la Vega, s/n  
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900  
e-mail: [secretariageneral.fomento@jccm.es](mailto:secretariageneral.fomento@jccm.es)

[www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es)



En el procedimiento de elaboración del proyecto reglamentario ha seguido las pautas establecidas en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y demás normativa de aplicación. En proyecto se sometió al trámite de audiencia a los interesados e información pública y sobre él se han recabado y emitido los informes preceptivos. Al respecto, la memoria de impacto normativo de 8 de junio de 2018 recoge el conjunto de trámites a los que se ha sometido el proyecto de Decreto, incluyendo el tratamiento de las alegaciones durante la información pública y de los informes emitidos hasta el momento:

- Informe del Consejo Regional de Municipios de 23 de marzo de 2018, de conformidad con el artículo 77.a de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha).
- Informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 27 de abril de 2018, de conformidad con el art. 3 del Decreto 23512010 de 30 de noviembre.
- Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente de 7 de junio de 2018, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.g) del Decreto 160/2012 de 20 de diciembre, por el que se regula dicho órgano.

Se ha publicado en el portal corporativo, visible en el apartado de publicidad activa del Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha, la información de relevancia jurídica, a efectos de cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

#### **4.- Impacto de género.**

Desde el punto de vista de impacto de género, a los efectos previstos en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha no existe ningún impacto por razón de género en la aprobación de la norma.



## 5.- Tratamiento de las Observaciones al borrador de Decreto sometido a informe del Gabinete Jurídico.

El Gabinete Jurídico con fecha 30 de julio de 2018 ha emitido informe al borrador de 9 de julio de 2018 de Proyecto de Decreto de Modificación de Normas Reglamentarias en materia de Urbanismo de Castilla la Mancha, proponiendo las siguientes modificaciones al citado borrador:

El citado documento finaliza concluyendo que se informa de manera favorable el proyecto de norma remitida por esta Consejería. No obstante lo anterior, el informe remitido contiene una serie de consideraciones respecto a la redacción propuesta de algunos de los artículos objeto de la Norma. Las consideraciones citadas afectan a los siguientes artículos:

a)- *En relación al artículo 76 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento se señala que: "Se da nueva redacción al artículo 76, referido a la función de los Planes Especiales. Con la modificación contenida en el proyecto, se suprime su función de complementar los Planes, que es sustituida por la de definir. Se mantiene la de desarrollar o mejorar, incluso modificando los Planes. Este último término genérico "Planes", sustituye en esta nueva redacción al más específico de "Planes de Ordenación Municipal".*

*Indudablemente este precepto está referido a los "planes especiales" a que hace referencia el 17. C de la LOTAU, cuyo ámbito de planificación puede ir más allá de la ordenación urbanístico, afectando al territorial, tal como queda de manifiesto en la literalidad del mencionado precepto.*

*Parece que la finalidad de esta modificación es la de adaptar o aclarar el actualmente vigente artículo 76 del reglamento, que crea cierta confusión con respecto a la determinación de estos planes en la ley. Quizá sería conveniente el incorporar a la*



*exposición de motivos del proyecto una puntual razón justificativa de esta nueva redacción del artículo 76 del proyecto.”.*

Siguiendo en este sentido la orientación dada por el Gabinete en su informe, siendo que en éste se considera asimismo conveniente incorporar a la exposición de motivos una puntual razón justificativa de la nueva redacción, se procede a incorporar en la exposición de motivos de la Norma la siguiente justificación:

*“Asimismo, se modifica el concepto de Planes Especiales al objeto de su adecuación y precisión respecto a la definición que de dicho instrumento proporciona el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, de la que se desprende la sustantividad propia de dichos Planes respecto a los instrumentos de planeamiento general.”.*

Lo anterior deja clara la finalidad de la modificación adoptada en cuanto a la naturaleza y objeto de la figura de los Planes Especiales armonizando la definición reglamentaria de los mismos con la proporcionada por el TrLOTAU de la que, tanto por su ubicación en un apartado diferente al del planeamiento general como por la precisión de su objeto ligado a diversos cometidos sectoriales de relevancia para la ordenación espacial, se desprende una sustantividad propia de estos instrumentos respecto al planeamiento general.

La redacción del artículo 76 del Reglamento de Planeamiento queda redactada del siguiente modo:

El artículo 76, pasa a tener la siguiente redacción:

**“Artículo 76. Planes Especiales (PE). Función.**

*Los Planes Especiales (PE) definen, desarrollan, complementan, o incluso modifican el planeamiento territorial o urbanístico cumpliendo diversos cometidos sectoriales de relevancia para la ordenación espacial.”.*

b) En relación al apartado 3 del artículo 114 del Decreto 29/2011 de 19 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución relativo a la duración máxima del procedimiento de resolución de la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora se señala que: *“Se modifica también el último párrafo del apartado 3 del artículo 114 para establecer la caducidad del procedimiento en 8 meses en lugar de los seis meses previstos en el decreto actualmente vigente. Si bien parece que esta*



*ampliación del plazo máximo para resolver es simplemente el reflejo del contemplado legalmente en el artículo 212.8 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, una más correcta técnica legislativa aconseja la simple remisión a este precepto legal, que evitaría una incorrecta interpretación en relación con lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 39/2015, que no permite superar el plazo máximo para resolver más allá de los seis meses, salvo que así se establezca mediante una disposición de rango legal o venga así previsto en el Derecho de la Unión Europea.”*

Se da nueva redacción a la modificación del último párrafo del apartado 3 del artículo 114, por el que se regula el plazo en que deben ser resueltos los expedientes de resolución de la adjudicación de los Programas de Actuación Urbanizadora quedando como sigue:

“Dos. Se modifica el último párrafo del apartado 3 del artículo 114, que queda redactado del siguiente modo:

El procedimiento caducará si la Administración actuante no hubiere dictado y notificado la resolución expresa dentro del plazo previsto en la legislación contractual del sector público para los expedientes de resolución contractual.”

3.- Finalmente, en relación con la redacción propuesta del apartado 8 del artículo 94 del Decreto 34/2011, de 26 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística se precisa que: *“El plazo máximo para resolver de nueve meses en este tipo de procedimientos está establecido en la Ley 3/2017. Una por más correcta técnica legislativa remitiría al plazo máximo establecido legalmente, y en su defecto el de seis meses, que es el máximo que se puede establecer mediante disposición reglamentaria”. En relación con la observación planteada se establece la siguiente redacción:*

“Tres. Se modifica el apartado 8 del artículo 94, que queda redactado del siguiente modo:

8. La duración máxima del procedimiento sancionador general será la prevista por la legislación vigente aplicable, y en su defecto, seis meses.”

Examinados los antecedentes, en especial los informes obrantes en el expediente, esta Secretaría General, en ejercicio de las competencias asignadas en el Decreto 86/2015, de 14 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, y de conformidad con lo dispuesto en

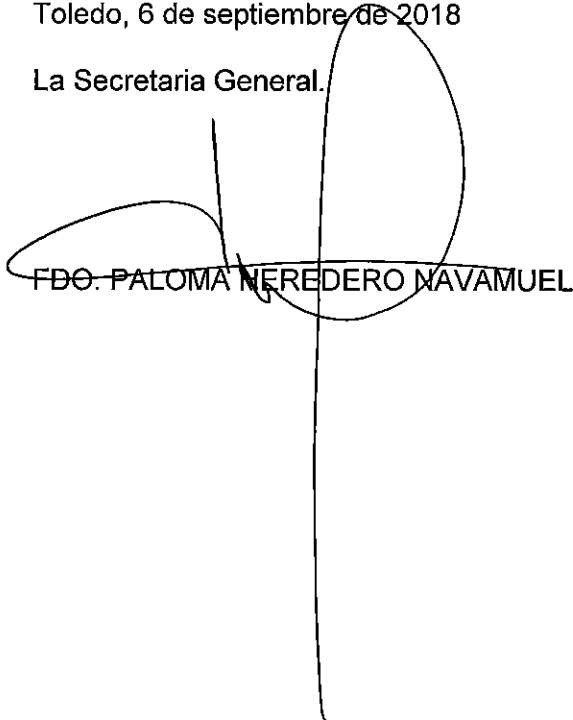


Castilla-La Mancha

las vigentes Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, emitimos informe a las citadas propuestas formuladas con fecha 10 de agosto de 2018 por la Dirección General de Vivienda y Urbanismo.

Toledo, 6 de septiembre de 2018

La Secretaria General.



FDO. PALOMA NEREDERO NAVAMUEL